

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

*Premio especial*

1 Premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	1.170.000
--	-----------

Euros

*Premios por serie*

1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras) .	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras) .	60.000
40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) .	30.000
1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras) .....	165.000
3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras) .....	180.000
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	15.600
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	8.730
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	6.750
99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	29.700
999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	149.850
9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	299.970
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	300.000
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	300.000
<b>35.450</b>	<b>1.905.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de abril de 2003.—El Director general, P. S. (Art.º 8.º R. D. 2069/99, de 30-12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

**8703**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Banco Santander Central Hispano, S. A.» con fecha 5 de febrero de 2003.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 5 de febrero de 2003 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Banco Santander Cen-

tral Hispano, S.A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por RD 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—SUSPENDER TEMPORALMENTE de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 0363 de la entidad “Banco Santander Central Hispano, S.A.”, sita en la calle Jesús, 99-101 de Valencia, desde la primera quincena de junio de 2003 hasta la segunda quincena de octubre de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de mayo y 20 de octubre de 2003, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones, que como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de UN MES a contar desde el recibo de la presente notificación.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**8704** *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se da publicidad al extracto de la de 4 de abril de 2003, por la que se conceden becas de formación y especialización en actividades y materias de su competencia.*

Por Resolución de 16 de diciembre de 2002 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 2003) se convocaron becas de formación especialización en actividades y materias de la competencia de este Organismo.

De acuerdo con lo establecido en la base 8 de la citada Resolución, se ha efectuado el proceso de selección de las solicitudes. Como resultado de dicho proceso, la Comisión de Selección ha formulado la correspondiente propuesta motivada para la concesión de las becas a los solicitantes seleccionados, acompañada de una relación de otros solicitantes, ordenada por la puntuación obtenida, al objeto de que, en su caso, pudieran sustituir a los inicialmente propuestos como adjudicatarios de las becas, en concordancia con lo recogido en la base 8.2.d) de la convocatoria.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, se ha dictado la Resolución de 4 de abril de 2003, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las mencionadas becas.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido tanto en la base 8.3 de la convocatoria a la que se refiere la mencionada Resolución de 16 de diciembre de 2002 como en el apartado Sexto.1 de la Orden FOM/1919/2002, de 16 de julio, resuelvo:

Primero.—Publicar, tal y como figura en el anexo, el extracto de la Resolución de 4 de abril de 2003, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 16 de diciembre de 2002 de dicho Organismo.

Segundo.—Comunicar que el texto íntegro de la mencionada Resolución de 4 de abril de 2003 se encuentra publicado en los tabloneros de anuncios

de: Ministerio de Fomento (Paseo de la Castellana, 67, Madrid), Ministerio de Medio Ambiente (Plaza de San Juan de la Cruz, s/n., Madrid) y Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Alfonso XII, 3 y 5, Madrid).

Madrid, 9 de abril de 2003.— El Director general, Manuel Luis Martín Antón.

### ANEXO

Extracto de la Resolución de 4 de abril de 2003 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 16 de diciembre de 2002 de dicho Organismo.

Se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 16 de diciembre de 2002 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, en la forma que sigue:

- Beca n.º 1. D.ª Paula Camus Braña.
- Beca n.º 2. D.ª Olatz Tamayo Murillo.
- Beca n.º 3. D. Alberto Sánchez Gómez.
- Beca n.º 4. D.ª Eva García-Csarrubios Berrocal.
- Beca n.º 5. D. Fernando Sanz Ayuso.
- Beca n.º 6. D.ª Rebeca Martínez Laserna.
- Beca n.º 7. D. Rafael Rodríguez Abad.
- Beca n.º 8. D.ª Ana M.ª Ferrer Garreta.
- Beca n.º 9. D. Gabriel Brandariz Montesinos.

**8705** *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se determinan los elementos administrativos mediante los que se acredita la capacidad para realizar la prueba de pericia para la Licencia de Transporte de Líneas Aéreas (avión) [ATPL (A)].*

El apartado 1 del Apéndice 1 al JAR-FCL 1.240 y 1.295, que figura en el Anexo a la Orden del Ministro de Fomento de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos civiles, establece que la Autoridad determinará los elementos administrativos que confirmen la capacidad del aspirante para realizar la prueba de pericia para la obtención de la licencia de transporte de líneas aéreas (avión), incluida la exhibición de los registros de instrucción del aspirante al examinador.

A su vez, la disposición final primera de la referida Orden de 21 de marzo de 2000 habilita a la Dirección General de Aviación Civil (la Autoridad en las reglas JAR-FCL) para que adopte las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de la norma.

Por otro lado, el apartado g) del artículo 15 de los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial, aprobado por el Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre (BOE núm. 17, de 20 de enero), establece que dicho Colegio ejerce, entre sus funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados, la siguiente: «ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, de conformidad con los instrumentos previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común; y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades».

Al amparo de esta previsión normativa, esta Dirección General de Aviación Civil ha acordado con dicho Colegio que éste colabore en las actividades de comprobación de datos relativos a la experiencia en vuelo requerida en el JAR-FCL 1.280 a los aspirantes a una ATPL (A).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con la finalidad de agilizar la gestión de la realización de la prueba de pericia en vuelo necesaria para la obtención del Título y Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea-avión- y la consiguiente emisión de los mismos, esta Dirección General resuelve:

Primero.—La acreditación de la capacidad del aspirante para realizar la prueba de pericia regulada en el JAR-FCL 1.295 para la obtención de la licencia de transporte de líneas aéreas (avión) [ATPL (A)], se realizará mediante los siguientes documentos:

- a) Para la justificación de edad mínima (JAR-FCL 1.265): Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Para la justificación de haber demostrado los conocimientos teóricos (JAR-FCL 1.285): Certificación acreditativa de los conocimientos teóricos